

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) Febrero de dos mil catorce (2014)

|                   |  |
|-------------------|--|
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| Demandante:       | LUZ MARINA CANO GÓMEZ                            |
| Demandado:        | MUNICIPIO DE MEDELLÍN                            |
| Radicado:         | 05 001 33 33 012 2014 00003 00                   |
| Asunto:           | INADMITE DEMANDA                                 |

### ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días**, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil que: *"las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa"*, y el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala que los poderes especiales para un proceso *"puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, **presentado como se dispone para la demanda**.*

Como quiera que no obra el poder conferido a la abogada DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO, se **deberá** realizar otorgamiento del poder con los requisitos contemplados en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Así mismo deberá aportar el archivo de cumplimiento de requisitos en medio magnético formato CD.

## **NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CP

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>04 de Marzo de 2014</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____<br/><b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b><br/>Secretario</p> |
|--|